



27.6.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(0068/2013)

Asunto: Dictamen motivado del Senado rumano sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012 (COM(2013)0228 – C7-0111/2013 –2013/01119(COD))

En virtud del artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el plazo de ocho semanas desde la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, los Parlamentos nacionales podrán enviar un dictamen motivado a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, indicando los motivos por los que consideran que el proyecto en cuestión no se atiene al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente para el respeto del principio de subsidiariedad.

Se adjunta para información el dictamen motivado del Senado rumano sobre dicha propuesta.

Parlamento de Rumanía
Senado

Bucarest, 25 de junio de 2013

DICTAMEN MOTIVADO

DEL SENADO RUMANO

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012

COM(2013)0228 final

El Senado rumano ha examinado la Propuesta de **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012** - COM(2013)0228 final desde el punto de vista del respeto de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad por parte de los documentos legislativos europeos, de acuerdo con el Tratado de Lisboa (Protocolo n° 2).

Considerando el Informe común de la Comisión de Asuntos Europeos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Nombramientos, Disciplina, Inmunidades y Verificación de Credenciales, el **Pleno del Senado**, en su sesión del 25 de junio de 2013, ha constatado que la Propuesta de Reglamento respeta los principios de proporcionalidad, pero incumple el principio de subsidiariedad por las siguientes razones:

- a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Propuesta de Reglamento, los actos o documentos oficiales, definidos en la misma, expedidos por los Estados miembros y que han de ser presentados a las autoridades de otro Estado miembro de la UE se aceptarán como documentos oficiales, con valor probatorio formal, aunque sin que sea obligatorio reconocer su contenido.
- b) Con respecto a estos documentos oficiales, la Propuesta de Reglamento se refiere a los documentos oficiales expedidos por las autoridades de los Estados miembros relativas a la unión registrada - artículo 3, punto 1, letra d). En Rumania, de conformidad con el artículo

277, apartado 3, del Código Civil: «No se reconocerán las uniones civiles entre personas del sexo opuesto o del mismo sexo celebradas o contraídas en el extranjero por ciudadanos rumanos o extranjeros». En Rumanía, de conformidad con el artículo 277, apartado 3, del Código Civil: «No se reconocerán las uniones civiles entre personas del sexo opuesto o del mismo sexo celebradas o contraídas en el extranjero por ciudadanos rumanos o extranjeros».

c) La propuesta de Reglamento establece pues la exigencia de reconocer como documentos oficiales determinados actos jurídicos expedidos por las autoridades de otro Estado miembro en relación con los ámbitos que, *expressis verbis*, no están reconocidos por nuestra legislación nacional. Como consecuencia de ello, el Senado considera que la Propuesta de Reglamento no aporta valor añadido en el plano legislativo y, por lo que se refiere a las uniones registradas, es incompatible con el ordenamiento jurídico nacional.

d) **El derecho a la intervención legislativa de la UE en el ámbito del Derecho de familia es limitado**, y, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **entre las excepciones se incluyen las medidas con repercusión transfronteriza**. Estas disposiciones no son aplicables en materia de competencia, legislación aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de parejas de hecho registradas.

e) **Las disposiciones del artículo 4** - Exención de la legalización y trámite similar -, del **artículo 5, apartado 2**, con arreglo al cual «cuando un documento público original expedido por las autoridades de un Estado miembro se presente junto con su copia, las autoridades de los demás Estados miembros deberán aceptar esa copia sin ningún tipo de certificación», y, en particular, del **artículo 6, apartado 1**, con arreglo al cual «las autoridades aceptarán las traducciones no juradas de los documentos públicos expedidos por las autoridades de otros Estados miembros», pueden crear una importante contradicción con la orientación que impone nuestra legislación nacional en cuanto al reconocimiento de los documentos expedidos por las autoridades de otros Estados miembros, incluso si son miembros de la Unión Europea.

f) Si personas implicadas en determinadas actividades delictivas utilizaran con mala fe las facilidades que se quiere establecer mediante esta última disposición en apoyo de los nacionales, se producirían determinados efectos negativos, totalmente contradictorios con la finalidad para la que se prevén dichas facilidades.

El Senado rumano ha emitido un dictamen motivado argumentado con respecto al documento COM(2011)0127 sobre la *Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas* por lo que se refiere al principio de subsidiariedad. El Senado rumano ha considerado que este acto legislativo *«puede ser un excelente instrumento jurídico, pero únicamente es aplicable en los países que reconocen las uniones registradas; para nuestro país, no es necesario este tipo de acto mientras no tengan reconocimiento jurídico las uniones registradas»*.

p. Presidente
Cristian Sorin Dumitrescu